



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

2.ª SECCION.

A LOS GEFES DE PROVINCIA Y DISTRITO.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

CIRCULAR.

Habiendo concedido pasaporte por resolución de esta fecha para viajar libremente por las provincias de Luzon, y demas de este Archipiélago, al naturalista inglés Mr. John Gould Veitoh, que pasa á recorrerlas con el objeto de formar colecciones botánicas, le facilitará V. y dará las órdenes oportunas á los Gobernadorcillos y demas justicias de los pueblos de su mando, para que le faciliten en la forma acostumbrada los auxilios que necesite para el mejor éxito de sus exploraciones científicas.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 1.º de Mayo de 1861.—LEMERY.—Sr.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Abril de 1861.—Resultando vacante una plaza de Teniente 2.º del Resguardo, por haber trascurrido con exceso la licencia y prórogas que se concedieron á D. Francisco Caamaño, para ir por enfermo á la Península, sin que se haya presentado á servir aquella, que obtenia en propiedad; de acuerdo con lo propuesto por la Comandancia general del Resguardo, se nombra Teniente 2.º del espresado Cuerpo, en propiedad, al Sargento 1.º D. Manuel Fernandez Braña.—A los efectos correspondientes trasládese este decreto á la Comandancia general del Resguardo y á la Intendencia general: públíquese en la Gaceta, dése conocimiento al Gobierno de S. M. y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario interino, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 1.º al 2 de Mayo de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario.—Para San Gabriel. El Comandante D. Pedro Ibañez.
Pasada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas.
Ronda. núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas, Escuadrones. Sargento para el puseo de los enfermos, núm. 8.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

Escribania de Marina de este Apostadero.

A solicitud de los herederos de D. Antonio María Regidor y por providencia del Juzgado de Marina, se venderán en pública subasta dos casas de dicha testamentaria bajo las bases siguientes:

1.ª Una de mampostería situada en la calle de la Audiencia, contigua á esta y á la Comandancia general de Marina, y que hace esquina á la plaza de la Real Fuerza de Santiago, bajo el tipo en progresion ascendente de 13,105 ps., reconociendo un censo de 6,500 al 5 p^o á favor de los fondos del Cabildo Eclesiástico y Sagrada mitra.

Otra casa tambien de mampostería situada al costado derecho de la Casa-Parroquial del pueblo de Quiapo, con vista á dos calles y á la plaza de dicho

pueblo; bajo el tipo en la misma progresion de 4800 pesos, reconociendo tambien un gravámen de 3000 pesos, al 5 p^o á favor de los fondos del Real Colegio de San Juan de Letran de Agaña. Renta 432 pesés anuales.

Cuyo acto tendrá lugar en la casa del Sr. Auditor del ramo, situada en la calle de Anda núm. 2, sacándose al pregon los dias 24, 25 y 27 de doce á una de la tarde del mes de Mayo próximo, y rematándose en el mejor postor en el último de los citados dias.

Isla del Romero 22 de Abril de 1861.—Eduardo Olgado.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca á pública subasta la consignacion y el suministro de pasajeros de los vapores-correos del Estado. Pueden tomar parte en ella españoles ó estrangeros bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Ordenacion desde hoy.

El remate tendrá lugar ante la Junta del Apostadero el Jueves 23 de Mayo próximo venidero, á la una del dia, y se adjudicará al mejor postor; el tipo admisible es el siguiente:

- Por la manutencion de cada pasajero de popa, alimentado de la manera que espresa la condicion 13.ª 12
- Por niños de mas de 3 años y menor de 10. 6
- Por cada criado ó pasajero sobrecubierta y sin comida 2
- Por el servicio de agencia y consignacion el 5 p^o sobre el valor de los fletes y pasages.

La duracion del contrato será de 12 viajes redondos de cada vapor-correo.

Las proposiciones deben redactarse en la forma que demuestra el modelo, y se admiten hasta las doce del dia señalado.

La Hacienda abonará tambien al agente \$ 50 para sueldo del sobrecargo que debe tener en cada vapor.
Manila 26 de Abril de 1861.—Federico Martinez.

MODELO.

D. vecino de en su propia representacion ó á nombre de D. para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta núm. y del pliego de condiciones para la agencia de los vapores-correos del Estado y manutencion de pasajeros se obliga á cumplir este servicio en los precios siguientes:

- Por cada pasajero de popa.
- Por cada niño.
- Por pasajero sobrecubierta y criado.
- Por la agencia y consignacion p^o.
- Fecha y firma.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 30 DE ABRIL AL 1. DE MAYO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Bolinao en Zambales, parno núm. 68 Esperanza, en 5 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon y 10 cerdos; consignado al arriaz Marcelo Aramos.

De Luban en Mindoro, parno núm. 112 Soledad, en 2 dias de navegacion, con 150 harigues de ipil, 2800 tablas para quizamé, 15 canaves de sigay, 6 vacas vivas y 2000 pedazos de cascabelos; consignado al sobrecargo Pedro Tobias, su arriaz Diego Villena.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, con escala en Sual, bergantin español General Norzagaray, su capitan D. José G. Sarmiento, con 20 individuos de tripulacion.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 160 Bales, su capitan Don José Perello.

Para Daet en Camarines Norte, goleta núm. 74 Cármen, su patron Bruno Domingo.

Para Catbalonga en Samar, id. núm. 167 Rosario, su arriaz Ponciano Jazmines.

Para Calilayan en Tayabas, pontin núm. 153 S. José (a) Triunfo, su arriaz Modesto Exequiel.

Para Pangasinan, id. núm. 148 Natividad, su arriaz Braulio Rico.

Para id., id. núm. 79 Mra. Sra. del Remedio, su arriaz Domingo del Rosario.

Manila 1.º de Mayo de 1861.—Antonio Maymo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De orden de S. E. se anuncia al público, que los que por devocion deseen concurrir á la próxima romeria de Antipolo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte como en años anteriores se ha verificado.
Manila 29 de Abril de 1861.—J. Luis de Baura.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Batangas que á continuacion se espresan:

José Aya, 35 años de edad, de estado casado; de oficio labrador, natural de Batangas, 400 pesos de multa; Mauricio Espeño, 35 id., id., de id., 50 id.; Leon Verano, 34 id., id., pescador, de id., 50 id.; Nicolás Daput, 25 id., id., labrador, de id., 50 id.; Felipe Evangelista, 39 id., viudo, id., de id., 50 id.; Policarpo de Castro, 43 id., casado, id., de id., 50 id.; José Bautista, 30 id., soltero, id., de id., 50 id.; Bonifacio Abella, 27 id., casado, id., de id., 50 id.; Leocadio Asi, 35 id., id., de id., 50 id.; Valentino Amparo, 25 id., id., de id., 50 id.; Tomas Cacao, 28 id., id., de id., 50 id.; Clemente Abala, 40 id., viudo, id., de id., 50 id.; Venancio de la Cruz, 35 id., casado, id., de id., 50 id.; Mariano Fabia, 25 id., id., de id., 50 id.; Verónico Ehora, 28 id., soltero, id., de id., 50 id.; Valentin Magpantay, 27 id., casado, id., de id., 50 id.; Agustin Grueso, 41 id., id., de id., 50 id.; Paulino Daput, 40 id., id., de id., 50 id.; Hermógenes Maderaso, 33 id., id., de id., 50 id.; Valeriano Alegria, 29 id., id., de id., 50 id.; Alejandro Comienzo, 26 id., id., de Rosario, 50 id.; Doroteo Alegria y Brigido Marangan, ausentes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta.
Manila 30 de Abril de 1861.—El Secretario, Baura.

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

D. Juan Zamora y D. Romualdo Alcántara se servirán presentarse en esta oficina el dia 3 del mes próximo venidero, de ocho de la mañana á dos de la tarde, á enterarse de providencia que los concierne.

Manila 27 de Abril de 1861.—Victoriano Jareño.

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 26 del corriente se anuncia al público, que el dia 14 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, y á la hora de costumbre, la segunda subasta del servicio de conducciones interiores de las cosechas de tabaco en Cagayan y la Isabela en el corriente año, y los de 62 y 63 á los almacenes de embarque de Lallo, desde los de depósito de ambas colecciones; la cual se celebrará en solo esta Capital, no habiéndose presentado licitadores en la simultánea que tuvo lugar en 16 del próximo pasado, y con arreglo

en un todo al siguiente pliego de condiciones, inserto ya en el núm. 38 del Diario del referido próximo pasado.—
Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de colecciones de acuerdo con su Contaduría para contratar la conduccion del tabaco de la provincia de la Isabela, desde sus almacenes de Maquila á los de depósito y embarque de Lallo, y desde los de los pueblos cosecheros de la de Cagayan excepto los del partido de Itaves á los mismos espresados depósitos de Lallo en los años 1861, 1862 y 1863.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion las conducciones interiores de tabaco de las provincias de la Isabela y Cagayan, á escepcion del que produzcan los pueblos del partido de Itaves en esta, por las cosechas de los tres años de 1861, 1862 y 1863.

2.ª El tipo ó precio en escala descendente para la contratacion de este servicio pagadero en plata es el siguiente:

PUEBLOS.	Por cada fardo de coleccion.		Por cada quintal de tabaco prensado.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
De Gattaran á Lallo.	17	1/2	16	1/2
De Nassiping á id.	2	1/2	16	1/2
De Aleala á id.	3	1/2	16	1/2
De Amulong á id.	6	1/2	16	1/2
De Igung á id.	5	1/2	16	1/2
De Tuguegaron á id.	12	1/2	16	1/2
De la Solana á id.	12	1/2	16	1/2
De Enrile á id.	12	1/2	16	1/2
De Maquila á id.	12	1/2	21	1/2

Nada pagará la Hacienda por las conducciones del arroz y cualquier otro efecto que le pertenezca.

En el caso de que se trasladen los almacenes de depósito á Aparri ú otro punto, la Hacienda aumentará al tipo anterior un céntimo por fardo y uno y medio céntimo por quintal.

3.ª La Hacienda necesita, para que el contratista pueda hacer estas conducciones, tener á su disposicion en el rio de Cagayan, antes que finlice el mes de Julio de 1861, diez y seis cascos perfectamente dotados y acondicionados, y que sean de dos tercios de vida cuando menos y estén forrados con planchas de hierro batido en su parte convexa anterior, hasta flor de agua, y en su fondo hasta la medida de 6 pies. Necesita tambien la Hacienda otros ocho cascos de las mismas condiciones en el caso de que aumenten las cosechas y se pidan al contratista con cuatro meses de anticipacion ó el tiempo necesario para conducirlos en monzon favorable.

4.ª Los Colectores por medio de sus subordinados entregarán al contratista dentro de los camarines de embarque los tercios y fardos de tabaco y los recibirán del mismo en los almacenes de depósito de Lallo, siendo de cuenta de la Renta el arrumo y demas operaciones interiores de almacenes. Tambien será de cuenta de la Hacienda el poner al costado de los cascos y recibir en la orilla del rio el arroz, efectos y los materiales que suban para la misma. En el caso de haber indicios de báguio, de grandes averías, ó de cualesquiera otra fuerza mayor, los Colectores y sus representantes en los almacenes y pueblos del tránsito, darán pronto auxilio y eficaz proteccion al contratista, tanto para la carga y descarga del tabaco como para la seguridad de los cascos.

5.ª En el caso de que por báguio, averías ú otros motivos perdiere el contratista parte de sus cascos, la Hacienda la autorizará por medio de sus Colectores y el término mayor de seis meses para reemplazarlos; interinamente con barangayanes ó birais, que á juicio de los maestros carpintero y calafate y conformidad del Capitan del puerto de Aparri ofrezcan seguridad y carguen cuando menos 40 tercios de 4 quintales cada uno.

6.ª Para cada cargamento de los cascos se estenderá factura cuatriplada con relacion numerica de los tercios de 4 y de 2 quintales y expresion de su contenido en fardos y clases de tabaco, poniendo asimismo el número que llevase de estos sin prensar. El encargado de la division de cascos, firmará el recibo en las cuatro facturas, de las que quedará una en poder del remitente, servirá de guia al conductor otra y las dos restantes se remitirán al Almacenero de Lallo. Recibido que sea el tabaco pondrá éste en todas las facturas nota espresiva del estado en que se le hubiese entregado aquel, con expresion de la averia, si hubiere, previo reconocimiento del Aforador, que hará la clasificacion, autorizándola con su firma ambos; tambien deberá firmar esta diligencia el conductor de la division y pondrá su conformidad el contratista ó quien le represente.

7.ª El Almacenero quedará, como documento de cargo con una de las facturas, entregará otra al contratista para la reclamacion de los fletes, y remitirá la tercera al Colector para que ordene la liquidacion de estos, se deduzca de ella el importe de las averías que hubiere y se entregue á aquel ó su representante el importe líquido de estos.

8.ª Si terminada la presente contrata conviniere á la Hacienda hacer las conducciones por su cuenta, tendrá derecho á quedarse con los cascos útiles del contratista por el justiprecio que hagan de ellos los maestros carpintero y calafate y otros dos peritos elegidos por este bajo la presidencia del Capitan del puerto de Aparri.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.ª La residencia del contratista ó de persona competentemente autorizada que le represente, será el pueblo de Lallo en la provincia de Cagayan, en su caso el de Aparri ú otro que se designe para todas las consecuencias de la presente contrata.

10. El contratista deberá presentar los cascos numerados correlativamente del 1 al 16, en buen estado de cayanes, ancla ó sinipete, fuertes amarras, remos, tiquines, y lo demas conducente al objeto á que se destinan. La tripulacion de cada casco no bajará de siete hombres entre patron y bogadores.

11. Con los cascos destinados á las conducciones se formarán tres grupos ó divisiones de cinco cascos cada uno, una á escepcion de la 1.ª que tendrá seis. Estas divisiones con numeracion correlativa estarán á cargo de un piloto ó patron práctico que deberá ir embarcado en un barangayan ú otra embarcacion menor al frente de su division ya para poder avisar á esta de cualquier peligro, bien para acudir al casco que sufra algun accidente, é ya tambien para demandar con prontitud auxilios de los pueblos. Los cascos de cada division deberán ir en convoy para mayor garantia de socorro.

12. Los cascos del contratista serán reconocidos por los maestros carpintero y calafate cada dos meses ó antes, si este presentase alguno nuevo ó reparado y tambien si el Almacenero 1.º de Lallo lo encontrare necesario, y lo dispusiera así el Colector. Estos reconocimientos se harán previa orden del Capitan del puerto de Aparri, y las certificaciones que se espidan gratis del buen estado de dichas embarcaciones, llevarán el V.º B.º de este. Los cascos que necesitan reparacion no podrán cargar tabaco sin haber remediado sus averías y sido dados de alta en el reconocimiento.

13. Los cascos de esta contrata se ocuparán esclusivamente de la conduccion del tabaco desde Maquila y los pueblos cosecheros á los Almacenes de Lallo ó de Aparri en las épocas que determinen los Colectores; estándoles prohibido recibir otra carga que la de esta primera materia á la bajada por el rio, y la del arroz ó efectos y materiales pertenecientes á la Hacienda á la subida por el mismo, exceptuándose el vino y los licores de las Rentas. Fuera de las épocas espresadas podrá el contratista emplear los cascos en otros servicios, siempre que sea dentro del rio de Cagayan y sus afluyentes.

14. Si hubiese buques á la carga en Lallo y el primer Almacenero de aquel punto considerase conveniente al servicio que los cascos lleven al costado de estos buques el tabaco, el contratista estará en la obligacion de hacerlo siempre que las condiciones del rio lo permitan. Si dichos buques se encontrasen fondeados á mas de 500 brazas del embarcadero, los barqueros abonarán al contratista lo que de comun acuerdo convengan por este servicio, siendo de cuenta de los mismos cualquier accidente que sobrevenga al tabaco desde el referido embarcadero al costado del buque.

15. El contratista se afianzará para responder del cumplimiento de esta contrata con la hipoteca de los 16 ó 24 cascos en su caso, que tenga en el rio de Cagayan á disposicion de la Hacienda. Mas como la fianza de los cascos no existirá de hecho hasta que se encuentren en Lallo, el contratista presentará otra de diez mil pesos, bien haciendo el depósito en dinero en la Tesoreria general de Hacienda pública ó Depositaria de la provincia de Cagayan ó bien en el Banco Filipino de Isabel II, é ya presentando la garantia de cualquiera Sociedad, de comerciante, ó particular de conocido arraigo, que de mancomuna é insólita y renunciando el derecho de escusion, se comprometa á que los cascos estarán en Lallo antes que finlice el mes de Julio de 1861. Comprobada la llegada de los cascos á dicho punto por certificacion ó aviso del Colector de Cagayan caducará y se cancelará la fianza de los diez mil pesos. Tambien deberá prestar el contratista otra fianza de tres mil pesos, que serán depositados en las Cajas subalternas de Cagayan y la Isabela al respecto de dos y un mil pesos, deduciéndolos por terceras partes de las primeras liquidaciones que se hagan al contratista, á quien serán devueltos á la terminacion de la contrata, en la totalidad ó en la parte que existiere deducidas las averías.

RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATANTES.

16. Si el contratista por falta de embarcaciones suficientes demorase las condiciones en perjuicio de la Hacienda, los Colectores flotarán birais ó barangayanes para que las de las respectivas cosechas se hallen terminadas antes de 1.º de Agosto de cada año; siendo responsable el contratista del mayor costo que tuvieren dichas conducciones sobre los precios de contrata, y tambien de las averías ó pérdidas que sufriesen los cargamentos de tabaco, permitiéndole que ponga á bordo de estas un patron ó práctico.

17. Si el contratista dejase de presentar en Lallo los 16 cascos en la época prevenida pagará la multa de 600 pesos por cada uno de los que dejase de presentar.

18. El contratista es responsable de todo el tabaco que llegue averiado á Lallo por efecto de aguaceros ú otras circunstancias que procedan de abandono ó mala disposicion de los cascos y sus tripulantes. Esta responsabilidad se hará efectiva, deduciendo de la primera liquidacion ó retirando del depósito, el duplo valor del precio del tabaco en primera compra á los cosecheros.

19. No alcanzará la responsabilidad al contratista cuando la averia ó pérdida del tabaco sea por causas fortuitas é inevitables, como báguio, grande avenida, ú otros casos imprevistos en que se justifique no hubo imprevision ni culpabilidad por parte del contratista ó de sus representantes.

20. En el caso de la condicion anterior el Colector de la provincia en que haya ocurrido el siniestro, dispondrá la formacion de diligencias indagatorias por medio de una sumaria informacion del hecho, encabezándolas con el parte que se le hubiese dado del suceso, y uniendo á las mismas la certificacion de reconocimiento del casco y uno de los ejemplares de la factura. Estas diligencias las pasará el Colector en estado sumario al Capitan del puerto de Aparri para la apreciacion facultativa que le corresponde, previa su ampliacion en caso necesario. Devueltas las diligencias por el Capitan del puerto en el tiempo mas breve posible, el Colector estenderá en ellas su parecer y las elevará á la Direccion general de Colecciones para lo que proceda. Tambien dará noticia circunstanciada del acontecimiento al Colector de cuya provincia proceda el tabaco.

21. La subasta para el remate simultáneo del servicio de conducciones interiores de tabaco en las provincias de la Isabela y Cagayan, tendrá lugar ante la Real Junta Superior de Almonedas de esta Capital y subalternas de las cabeceras de Cagayan y la Isabela el dia 16 del mes de Marzo del presente año.

22. Las proposiciones se presentarán firmadas al Señor Presidente de la respectiva Junta, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

23. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesoreria ó Depositaria de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de mil pesos para garantir la aptitud del licitador. Tambien deberá acompañar otro documento de depósito ó de compromiso por parte de una Sociedad comerciante ó de particular de arraigo que se comprometa á la fianza de los diez mil pesos en los términos espresados en la condicion 14 en el caso de que el licitador quedase con el servicio.

24. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion y de garantia por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á las que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

25. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

26. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

27. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia delegada de Hacienda despues de celebrado el remate; salva empero la via contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

28. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribirá el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

29. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

30. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría general de Ejercito y Hacienda y las respectivas oficinas que promovieren la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual, entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará íntegro á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin dure la gestion de la contrata, y concluida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas Islas.

32. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianza y demas compromisos contrados.

33. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que, segun la diversa índole de ellos, determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias

gubernativas que dicte la administracion en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contractadas, ni a la administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

35. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia oyendo á la Consultiva de Hacienda. Binondo 16 de Enero de 1861. = El Director general, Dario de Ormaechea. = El Contador general, Genaro Rienda.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe (comerciante ó particular) se compromete á contratar el servicio de conduccion de tabaco por el interior de las provincias de Cagayan y la Isabela hasta los depósitos de embarque de Lallo ó donde estos se establezcan, sujetándose á todas las condiciones que abraza el pliego de su razon y por los precios consignados en la 2.ª del mismo (ó con la rebaja de tanto por quintal, ó tanto por fardo.) Manila. de 1861. = Firma del interesado. 5

BANCO ESPAÑOL FILIPINO DE ISABEL II.

Por disposicion del Sr. Comisario Régio, se convoca á Junta general de accionistas para el dia 20 del entrante, á la hora de las once en punto de la mañana.

En ella, despues de enterarse los Sres. accionistas de la situacion del Banco por medio de la memoria y balance general que presentará la Junta de gobierno, procederán al nombramiento de cuatro consiliarios y á la votacion de las ternas para los cargos de un director y de síndico de eleccion.

Durante los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, estarán de manifiesto en las oficinas del Banco los balances y los libros que á ellos se refieren, con el fin de que puedan enterarse los señores accionistas.

La asistencia á la Junta es personal, y solo las mugeres casadas, los menores y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.

Manila 20 de Abril de 1861. = El Secretario, José Corrales. 49

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. *Malespina*, que saldrá el domingo 5 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como así mismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 4.º de Mayo de 1861. = El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Se ha recibido en esta Administracion durante la semana prócsima pasada correspondencia de las provincias marítimas Zamboanga, Pollok, Davao, Balabac, Cebu, Bislig, Capiz, Misamis, Marianas é Islas Batanes. Manila 30 Abril de 1861. = El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 27 del prócsimo Mayo, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en reemplazo de la denominada *Joaquina* del Resguardo marítimo de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 25 de Abril de 1861. = F. Enriquez. 0

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 27 del prócsimo Mayo, de once á una de la mañana, para contratar la construccion de una Panga en reemplazo de la núm. 4 del Resguardo marítimo de la provincia de Camarines, con sujecion

al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 25 de Abril de 1861. = F. Enriquez. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía general de Hacienda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de Manila, se cita llama y emplaza á D. Juan Bautista Flores, Teniente jubilado de Carabineros, para que en el término de nueve dias se presente en la Escribanía del que suscribe, para una diligencia de justicia en la causa núm. 214 que contra el mismo se instruyó en este Juzgado sobre malversacion, bajo apercibimiento de que por su omision le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila á 29 de Abril de 1861. = Mariano Saló. 0

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor segundo y á solicitud del albacea de la testamentaria de D. Prudencio Santos, se anuncia la venta en subasta pública de las fincas y demas que se espresan:

El interés que tiene la testamentaria en el vapor <i>Isabel II</i> , con la baja de la mitad de su avalúo ó sea en.....	1,500
Las casas de la Isla del Romero que tienen los números 4, 5, 6, 7 y 8 en.....	11,280
Las que en la misma Isla tienen los números 9 y 10 en.....	4,080

Estas fincas reconocen el gravámen que en el acto del remate ó bien del Sr. albacea pueden enterarse los licitadores, estando señalados para el efecto de admitir proposiciones el dia 6 de Mayo prócsimo, el 7 siguiente se rematará el interés en el vapor y las casas números 4, 5, 6, 7 y 8; y el dia 8 del mismo mes de Mayo las señaladas con los números 9 y 10, de diez á doce de la mañana de cada uno de los dias anunciados y en los estrados del Juzgado. Binondo, arrabal de Manila, á 22 de Abril de 1861. = Eduardo Olgado. 0

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor 3.º de la provincia de Manila, etc.

Por este edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Gabino Oligario, Severo Santiago (a) Culot, y Severo Lopez, los dos primeros naturales y vecinos de S. Mateo, y este de Mariquina, solteros y labradores, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, ó se presenten en la cárcel pública á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 1459 que instruyo sobre robo en cuadrilla; apercibidos que de no hacerlo así, la sustanciaré en su ausencia y rebeldia, parándoles los perjuicios á que dieren lugar. = Dado en Manila á 29 de Abril de 1861. = Evaristo del Valle. = Por mandado de S. S. = Jaime Pujades. 3

ANUNCIOS PARTICULARES.

DE LA GACETA DEL GOBIERNO DE HONG-KONG DEL 20 DE ABRIL DE 1861.

NUM. 38. = Notificacion oficial.

La subsiguiente Real orden de S. M. en consejo, fechada 4 de Febrero último, corrigiendo ciertas cláusulas de la Real orden en consejo de 23 de Enero de 1860; que provee al ejercicio de jurisdiccion sobre los súbditos británicos en el Japon, ha sido trasmitida á este Gobierno por su gracia el Duque de Newcastle la que se publica, para inteligencia del público en general y de orden de S. E. el Gobernador.

De orden Superior. = L. D. Almada é Castro. = (En ausencia del Secretario Colonial.)

Secretaría Colonial, Victoria. = Hong-kong 19 de Abril de 1861.

Palacio de Buckingham el 4.º dia de Febrero de 1861.

PRESENTE,

S. M. la Reina en consejo.

Por cuanto S. M. se ha servido á los veinte y tres dias de Enero del año de Nuestro Señor mil ochocientos y sesenta, por y con el parecer de su consejo privado expedir cierta Real orden para el ejercicio del poder y jurisdiccion que S. M. posee en los dominios del Tycoon del Japon, bajo y en virtud de acta del parlamento hecho y decretado en sesion parlamentaria habida el sexto y séptimo año del reinado de S. M., titulado «Acta para remover dudas en lo tocante al ejercicio de poder y jurisdiccion por S. M. dentro los diversos paises y lugares que se hallan fuera de los dominios de S. M., y para hacer que los mismos tengan mayores efectos.»

Y por cuanto es conveniente que la dicha Real orden sea enmendada como se mencionará despues. Por lo tanto, ahora, y en prosecucion de la ya citada acta parlamentaria, S. M. se ha servido por y con el parecer de su consejo privado, el ordenar, como por esta se ordena, lo siguiente:

1.º Los artículos séptimo y octavo de la dicha Real orden de los veinte y tres dias de Enero, del año del Señor de mil ochocientos sesenta, serán y los mismos son por esta revocados y cancelados salvo y excepto en lo tocante á todos actos, asuntos, y cosas hechas bajo los dichos artículos séptimo y octavo de la precitada Real orden, ó algunas de ellas, ó que puedan de aquí en adelante verificarse bajo las mismas ó alguna de ellas, por el Cónsul general de S. M., ó por cualquier Cónsul, Vice-Cónsul, ó Agente consular en el Japon, ó por cualquiera persona debidamente autorizada para actuar como tal, préviamente al dia siguiente en que esta Real orden, sea recibida por el Cónsul general del Japon.

2.º Y ademas se ordena, que cualquiera acusacion contra súbditos británicos por infraccion de cualquiera de las reglas ó reglamentos que no sean aquellos que tengan relacion con la observancia de los tratados, sea oido y determinado por el Cónsul, y en todos los casos en que la pena no exceda de doscientos pesos ó de un mes de prision, el Cónsul oirá y determinará la acusacion sumariamente y sin parecer de asesores; pero cuando la pena impuesta por la contravencion de alguno de las reglas y reglamentos que no sean aquellos que tengan relacion con la observancia de los tratados, ascendiera á mas de doscientos pesos, ó la prision á mas de un mes, será de obligacion del Cónsul antes que proceda á oír la acusacion, el convocar dos súbditos británicos de buena reputacion, y residentes dentro de su distrito, constituirlos sus asesores, los cuales sin embargo no tendrán autoridad para decidir sobre la inocencia ó culpabilidad de la parte acusada, ó sobre la importancia de la multa ó prision á que se le condene por convicto; pero será de la especial incumbencia del Cónsul el decidir sobre la culpabilidad ó inocencia del acusado, ó sobre la importancia de la multa ó prision á que se le condene: se provee que siempre y cuando la pena inherente á la contravencion de las reglas ó reglamentos que no sean aquellos para la observancia de los Tratados, exceda de quinientos pesos ó tres meses de prision; y además se provee que siempre y cuando y en el evento en que los dichos asesores, ó alguno de ellos disienta de la sentencia pronunciada contra la parte acusada, ó de la pena de multa ó prision asignada por el Cónsul, este, tomará nota de la discordia, con los motivos en que se funda, y exigirá buena y suficiente garantía para la comparecencia de la parte convicta en tiempo oportuno, con el fin de que cumpla su sentencia ó reciba su absolucion, y el Cónsul, dentro del término de veinte dias elevará parte circunstanciada del hecho, acompañando con el disentiimiento de los asesores ó alguno de ellos y las razones en que se fundan, al Enviado Extraordinario de S. M. y Ministro plenipotenciario y Cónsul general en Japon, el que tendrá autoridad de confirmar, ó variar, ó reservar la decision del Cónsul, segun parezca conveniente al dicho Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario y Cónsul general; se provee, que siempre y cuando se interponga apelacion contra la decision del Cónsul, no se eleve de ello parte alguno al Enviado Extraordinario de S. M., y Ministro plenipotenciario y Cónsul general, bajo pretexto de discordia de asesores, ó de alguno de ellos, pero la apelacion será proseguida en los términos y de la manera como se ordenará subsecuentemente.

3.º Además se ordena, que en cualquiera cuestion relativa á la observancia de los Tratados, ó de las reglas y reglamentos de los mismos, ó de los que no tengan relacion con aquellos, se eleve, por el oficial consular subordinado, parte, de cualquiera ó toda decision adoptada por él con ó sin asesores al oficial consular superior del distrito, y que á su recibo, este, procederá sin asesores á la revision de aquellas decisiones que le parezcan convenientes, y estas, tendrían, segun el espíritu de la precitada Real orden, y de la actual, el mismo efecto, tal como si el caso hubiese sido originalmente oido y decidido por el tal oficial consular superior, con, ó sin la asistencia de asesores, se provee, que en el caso en que los asesores ó alguno de ellos, difiera de la decision adoptada por un oficial consular subordinado, esta, no se hallará sujeta á la revision del oficial consular superior, pero, en el caso de interponerse apelacion como se ha indicado arriba, se sujetará al Enviado Extraordinario de S. M. y Ministro plenipotenciario, y Cónsul general, para su revision, de la misma manera como si tales de-

cisiones hubiese sido originalmente adoptadas por el oficial consular superior.

4.º Se provee, y además por esta se ordena que el Enviado Extraordinario de S. M., y Ministro plenipotenciario, y Cónsul general, á lo menos una vez al año, dará parte al primer Secretario de Estado, encargado de los asuntos del exterior, de todas sus decisiones sobre todos los casos oídos y fallados por él, en virtud y con sujeción á esta Real orden, uniéndolos á sus antecedentes.

5.º Además se ordena, que esta Real orden, será considerada como una parte de la ya citada de veinte y tres de Enero del año de Nuestro Señor de mil ochocientos sesenta, que salvo, lo que en esta Real orden se provea en contrario, permanecerá aquella y continuará en plena fuerza, vigor y efecto en todas sus partes.

Y el muy Honorable Lord John Russell, uno de los primeros Secretarios de Estado de S. M., dará de acuerdo con esto las órdenes necesarias.

Arthur Helps.

NUM. 39.—Notificación oficial.

S. E. el Gobernador se ha servido ordenar la publicación del siguiente despacho circular recibido de su gracia el Duque de Newcastle para inteligencia del público.

De órden Superior.—L. D. Almada é Castro.—(Por ausencia del Secretario Colonial.) Secretaría Colonial, Victoria.—Hong-kong 19 de Abril de 1861.

CIRCULAR.

Downing Street, Febrero 1.º de 1861.

Señor.—Transcribo á V. copia de una carta recibida de los promotores y propuestos Fideicomisarios de la Exhibición Universal de objetos de Industria y Artes, que tendrá lugar en Londres en el año de 1862.

Notará V. que estos caballeros desean saber de que Colonias se remitirán artículos á la Exhibición, y tambien desean ponerse en comunicación con aquellas personas ó corporaciones, que con probabilidad dispongan de la confianza de aquellos que quieran ser exhibidores.

Estoy cierto de que es innecesario para mí el estimularle á la adopción de cualquier medio que se halle á sus alcances para promover tan importante objeto, y me sería muy grato saber que la Colonia de su digno mando esté preparada á contribuir á esta empresa.

Las condiciones generales de la Exhibición se publicarán tan luego, como se hallen completas.—Tengo el honor de ser, Señor, su mas obediente y humilde servidor.

Newcastle.

Sir H. Robinson, etc. etc. etc.

Londres 18 de Enero de 1861.

Mi Sr. Duque:

Autorizado competentemente por el Conde Granville, tengo el honor de intimar á vuestra gracia, que los promotores de la Exhibición Universal de obras de Industria y Artes, propuesta para el año de 1862, van á dirigirse á S. M. pidiendo un privilegio de incorporación por lo cual ciertos Fideicomisarios á quienes han sido confiado el manejo de la Exhibición, puedan hallarse investidos de los suficientes poderes para darle un impulso efectivo á la proyectada empresa.

Los nombres de los Fideicomisarios, son los siguientes:

- Conde Granville KG. Lord Presidente del Consejo.
Marqués de Chandos.
Tomás Baring Esq. MP.
C. Wentworth Dilke Esq.
Tomás Fairbairn Esq.

Los Fideicomisarios se consideran con razon para creer que sin petición para la concesión de un privilegio, será favorablemente acogida: pero como algun intervalo de tiempo necesariamente tendrá que intervenir antes que se llenen debidamente las formalidades preliminares, desean con ansiedad el que no se pierda tiempo en noticias á las Colonias distantes del Imperio, la proyectada Exhibición.

Me hallo pues debidamente autorizado para suplicar á vuestra gracia, hará en obsequio á los Fideicomisarios, que se tomen las medidas necesarias para que se haga saber, en las varias posesiones Coloniales y dependencias de la Corona, de que se abrirá la Exhibición el jueves 1.º de Mayo de 1862, y que los Fideicomisarios se hallan en extremo deseados de saber que artículos Coloniales se remitirán á la Exhibición, y tambien el de ponerse en comunicación con aquellas personas ó corporaciones, que

en cada Colonia, tengan probabilidad de disponer de la confianza de aquellos que puedan desear ser exhibidores.

La Exhibición tendrá lugar en Londres, en un sitio adecuado, el que ha sido puesto á disposición de los Fideicomisarios por los comisarios Régios de la Exhibición de 1851, en la inmediata vecindad del asignado en 1851, y que obtuvo el permiso de S. M. en ocasion de la primera Exhibición Internacional.

Las condiciones generales de la Exhibición, y los términos bajo los cuales serán los exhibidores invitados á tomar parte en ella, serán en breve publicados, y los Fideicomisarios lo comunicarán desde luego á vuestra gracia.

Entretanto debo manifestar que la exhibición, en lo que concierne á su fisonomía principal, tendrá mucha semejanza con la de 1851; sin embargo, las pinturas se adicionan en esta ocasion, y partiendo de esta inteligencia, podrán hacerse las preparaciones necesarias con anticipación mientras se den informes mas detalladas.

Como las demandas por espacio serán con toda probabilidad muy en exeso á lo que con posibilidad se disponga, así es que, la calidad y no la cantidad, será lo que principalmente se considera sobre los artículos que sean de admitirse, y los Fideicomisarios, esperan que se pondrá mucho cuidado en la elección de buena muestra de Industria y Artes de cada Colonia, y mas especialmente en sus producciones naturales.

Como vuestra gracia comprenderá, tan pronto como se hayan abierto las vias mas adecuadas de correspondencia, los Fideicomisarios, proporcionarán

asuntos que atraigan la atención de las Colonias, que con toda probabilidad tomarán un interés en la empresa; y se atreven á suplicar muy encarecidamente, que se aproveche de la mas breve oportunidad para dar conocimiento del espíritu de la presente comunicación á todas las autoridades coloniales.—Tengo el honor de ser, mi Sr. Duque, de vuestra gracia, muy obediente servidor.

F. R. Sandford.

Al Duque de Newcastle, etc. etc. etc.

NUM. 42.—Notificación de Administración de Correos.

Por esta se notifica, que á contar desde esta fecha, se exigirá pago anticipado por todo periódico ó precio corriente franqueado esta administración á razon de un penique por cada uno, para su transmisión ó por el Reino Unido Via Marsella, y que además dichas publicaciones, estarán sujetas á un recargo de dos peniques por cada uno á su entrega en sus respectivos destinos, en lugar de lo que hasta ahora se ha acostumbrado pagar por porte ó total, á saber: Tres peniques colectados en total por cada publicación á la entrega de los mismos; además se hace saber que á contar del día 1.º de Enero del año entrante, se exigirá por anticipado al total de tres peniques, sobre toda clase de periódicos etc. al tiempo del franqueo, en cuyo caso serán entregados á las personas á quienes vayan dirigidas, libre de cualquier otro gasto.

F. W. Mitchell, Administrador general de Correos.

CREACION DE LA TUTELAR. COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS. SERVICIO DE LAS ARMAS. SITUACION EN 25 DE FEBRERO DE 1861. Capital suscrito, 26.085,680. Fianzas administrativas y depósitos en el banco de España, 10.892,150. NÚMERO DE SUSCRITORES, 71,521. Titulos comprados, 14.707,200. Importe de las liquidaciones de 1857, 1858, 1859 y 1860, 5.341,000.

Ejemplos parciales tomados de la liquidación de 1860.

Table with columns: NOMBRE DEL SUSCRITOR, Domicilio, Imposicion, Producto en efectivo metálico, Beneficio por ciento en 5 años. Includes names like D. Marcos Ceberio, Joaquín Peirona, etc.

¿Qué se ha de decir ahora que hable mas alto y mejor que estos guarismos? ¿Qué mas se ha de añadir en favor de una institución que á tales resultados llega? Quede todo á la consideración de los lectores.

Ellos propararán, no lo dudamos, el conocimiento de estos hechos entre todos sus allegados, ellos contribuirán á extender la afición al ahorro colectivo, cuyo fruto ya han conseguido muchas familias. En la prevision descansa todo el porvenir; No lo olvide quien desee alcanzar dias serenos y felices.

ESTA COMPANIA HACE SUSCRIPCIONES POR UNO, DOS O MAS AÑOS.

Las suscripciones pueden efectuarse por uno, dos, ó mas años, y de manera que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

PARA SUSCRIBIRSE O MAS DATOS, DIRIGIRSE EN MANILA A D. AGUSTIN SUMMERS, INSPECTOR GENERAL EN LAS ISLAS FILIPINAS, en las provincias á los Sub-Inspectores, que los son: en Ilocos Sur y Norte, D. José Laza; En la Union, D. Juan Marqueta; en Pangasinan, D. Juan B. Arrechea; en Hoilo, D. José M. Carles; en la Laguna, D. Juan Alvarez Baelear; en S. José de Buena Vista, D. Enrique Barbaza; en Albay D. Felix Dayot y D. José Crespo; en Camarines Sur D. José Olagner Felit; en Camarines Norte D. José Escoda; en S. José partido de Lagonoy, D. Florencio Illana; en Sta. Cruz, D. Dionicio de la Torre; los que han sido debidamente autorizados para todo lo concerniente á la Compañia.

Oficina en Manila Calle de Palacio núm. 16.—El Sub-Director, R. Summers.